

Este Periódico se publica los  
Lunes, Miércoles y Sábados  
de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán  
8 rs. anticipados en cada tri-  
mestre, y los particulares 10  
rs. al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros  
documentos particulares que no  
vengan firmados por el Sr. Ge-  
fe político de esta provincia y  
francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

##### ANUNCIO.

El Juez de primera instancia de Valdeiglesiás, provincia de Madrid, desea averiguar el paradero de cuatro caballerías que en la noche del 29 del mes anterior se suponen robadas en la jurisdicción de la Nava del Rey, y al propio tiempo apetece la captura de los reos. Por tanto encargo á los Alcaldes de los pueblos de la provincia y demás dependientes del ramo de protección y seguridad pública que procuren por los medios que tienen á su disposición, de averiguar el paradero de las citadas caballerías cuyas señas se insertan á continuación, aprehendiendo á los tenedores si fueren sospechosos, y remitiéndolos al Comisario inmediato, para que este lo haga al Juez de Valdeiglesiás, dando parte á este Gobierno político de haberlo así verificado. Cáceres y noviembre 4 de 1845.—Velasco.

##### Señas de las caballerías que se citan.

Un caballo de 5 años, calzado de las dos patas, y una mano estrellada, dos lunares blancos en lo alto de las paletas, pelo entrenegro y un bulto en el lomo.

Una potra de 2 años, negra, preñada.

Una yegua roja de 4 años, dos dientes pequeños, una matadura ó bulto en la cruz, una pequeña señal blanca en la frente, un poco descolada, y una muesca en la oreja derecha.

Una yegua de cerca de 4 años, calzada de las dos patas, una estrella en la frente bastante delantera y un bulto en el lomo, pelo colorado.

#### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 86.

Orden mandando que en el improrogable término de 15 dias presenten los Ayuntamientos en las Administraciones de sus respectivos partidos administrativos, los documentos por pagos hechos del culto parroquial que han de ser de abono en la contribucion de consumos.

*Las Direcciones generales de Contribuciones Directas é Indirectas, y Contaduría general del Reino, con fecha 31 de octubre último me dicen lo que sigue:*

Estas Direcciones y Contaduría general del Reino, con presencia de las diferentes consultas á que ha dado lugar su circular de 15 de setiembre último, han acordado prevenir á V. S. lo siguiente:

1.º Que los pueblos que habiendo satisfecho alguna cantidad para gastos del culto del presente año, no hubiesen sin embargo formado el presupuesto de su importe, lo hagan así constar con una certificación del Secretario de Ayuntamiento autorizada con el visto bueno del Alcalde; verificándose lo mismo en el caso de no haberse hecho tampoco repartimiento.

2.º Que estas certificaciones, en equivalencia de los presupuestos y repartimientos que no se hubiesen formado, y los recibos originales de los curas párrocos de las cantidades que les hubiesen satisfecho los Ayuntamientos para los gastos del culto parroquial del presente año, han de producir el abono de su importe en cuenta de la contribucion de consumos y acompañar al libramiento que al efecto ha de expedirse.

3.º Que siendo la cantidad que ha de abonarse á los pueblos en cuenta de la contribucion de consumos, la que hubiesen satisfecho para gastos del culto parroquial del presente año, debe exigirse como documento indispensable para que el abono pueda verificarse, el recibo original del párroco en que además de la suma recibida se es-

prese corresponde á gastos del presente año.

4.º Que los pueblos de las provincias de la antigua Corona de Aragón que no puedan determinar la cantidad que corresponda al personal de la que hubiesen pagado por catastro, equivalente ó talla del presente año, la designen ellos mismos con aprobacion de los señores Intendentes, á fin de que pueda hacerse el abono de su importe en la contribucion de consumos con las formalidades prevenidas en la referida circular.

5.º Que resueltas por las prevenciones anteriores las dudas y dificultades ocurridas, y á fin de que la mencionada circular de 15 de setiembre último tenga cumplido efecto, se sirva V. S. señalar á los pueblos de esa provincia el término improrogable de quince dias para la presentacion de los documentos que deben producir los abonos indicados, advirtiéndoles que de no hacerlo, se procederá á la liquidacion sin poderse aquellos verificar.

6.º Que si por efecto de los espresados abonos resultase que algun pueblo despues de cubierto en totalidad el cupo que se le hubiere señalado por la contribucion de consumos, tuviese todavía á su favor alguna cantidad, se le aplique este exeso en pago del cupo que le hubiese correspondido por la contribucion inmueble del segundo semestre de este año.

Y 7.º Que lo mas tarde en todo el mes de noviembre próximo deben esas oficinas dar concluidas las operaciones prevenidas en la circular de 15 de setiembre, en términos que las cuentas de valores del mismo mes de noviembre contengan los resultados que en aquella se detallan.

Del recibo de esta orden se servirá V. S. dar aviso á la Direccion general de Contribuciones Indirectas, así como de haber dispuesto su cumplimiento, acompañando tambien ejemplares de la orden que V. S. comunique á los pueblos á virtud del artículo 5.º de la presente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1845. = Miguel Belza. = Joaquin Maria Perez. = José Sanchez Ocaña.

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia para conocimiento y gobierno de todos los Ayuntamientos, bajo el supuesto de que pasado el término de quince dias que se señalan para la presentacion de los documentos que quedan indicados, se procederá por las oficinas á la oportuna liquidacion sin tenerlos en cuenta en cumplimiento del artículo 5.º de la preinserta orden de las oficinas centrales de la corte. Cáceres 7 de noviembre de 1845. = Rafael de Garay.*

#### CIRCULAR NUMERO 87.

Se hacen varias aclaraciones sobre la inteligencia del art. 4.º del real decreto de 23 de mayo, relativo á la contribucion de inquilinatos.

*La Direccion general de contribuciones directas con la fecha que se advierte me dice lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica, con fecha de hoy, á esta Direccion general la real orden que sigue: — «He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de varias reclamaciones dirigidas

á solicitar se releve del pago de la contribucion de inquilinatos, las clases que, en la del subsidio industrial y de comercio, estan sujetas al derecho proporcional. Y enterada S. M. de las razones y motivos en que aquellas se apoyan, usando de la autorizacion concedida á su Gobierno por la ley del presupuesto general de ingresos, se ha servido declarar: que desde esta fecha en adelante el artículo cuarto del real decreto de 23 de mayo último, relativo á la contribucion de inquilinatos, se entenderá de la manera siguiente:

ARTICULO 4.º *Se exceptúan tambien de esta contribucion los edificios dentro de poblacion ocupados con establecimientos industriales, siempre que los inquilinos que los ocupen esten comprendidos en las clases del subsidio sujetas al derecho proporcional, y que las habitaciones se destinen ó conceptúen por la Administracion destinadas solamente al ejercicio de la industria; pues de lo contrario pagarán íntegro el tanto por ciento que corresponda á sus alquileres, segun tarifa, tanto los exceptuados del derecho proporcional en la contribucion del subsidio, cuanto los que tengan habitaciones destinadas á su personal comodidad y servicio.*

*Entiéndese por establecimientos industriales para los efectos de esta exencion, las fábricas, tiendas, talleres, almacenes y escritorios de los individuos á quienes alcance.*

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. — La Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de noviembre de 1845. = José Sanchez Ocaña.

*Lo que he dispuesto se publique en el boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Cáceres 3 de noviembre de 1845. = Rafael de Garay.*

#### CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

##### ESTADO MAYOR.

Real orden mandando que para entregar el comisionado del Banco en una provincia el importe de una sustitucion del servicio militar, de cuyo depósito se haya hecho cargo, preceda una orden expedida por el Gefe político con el Consejo de provincia.

*El Sr. Subsecretario de Guerra en 18 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue:*

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de la Gobernacion de la Península lo siguiente: — He dado cuenta á la Reina de la exposicion hecha por la Diputacion provincial de Zamora y remitida á este Ministerio por el del cargo de V. E. en 2 de julio último, en la cual aquella Corporacion consulta, si para que el comisionado del Banco en una provincia deba entregar el importe de una sustitucion, de cuyo depósito se haya hecho cargo en los términos de los artículos 10 y 17 del real decreto de 25 de abril del año pasado de 1844, ha de ser condicion necesaria que preceda una orden de la respectiva Diputacion provincial á dicho comisionado S. M. se ha enterado

*D. Rafael de Garay, Intendente Subdelegado de rentas de esta provincia por S. M. etc.*

Por el presente cito, emplazo y llamo por tercera vez á D. Esteban Sanchez y D. Pablo Martin de Campomanes para que en término de nueve dias comparezcan en esta Subdelegacion á evacuar cierta diligencia en la causa sobre falsificacion de lánina, aperecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar. Cáceres 28 de octubre de 1845. =Rafael de Garay.= Por mandado de S. S., Juan Francisco Campos.

*Vacante de escuela.*

No habiendo tenido aun efecto la provision de la escuela pública elemental de esta villa, cuya dotacion consiste en mil y seiscientos reales annos, pagados por los padres de los niños, habitacion y un cuarto que satisfacen todos los sábados los últimos; el Ayuntamiento ha acordado llamar nuevos aspirantes por el término de un mes, que empezará á correr desde la insercion del presente anuncio en el periódico oficial.

Los que se hallen en el caso de optar á la referida plaza podrán dirigir sus solicitudes acompañadas de los documentos justificativos á la Secretaria de la Corporacion antes de espirar el plazo antes indicado. Miravel 1.º de noviembre de 1845. =Pedro Gil, Presidente.= P. A. D. L. C., Antonio García Aguilar, Secretario.

*Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Cáceres.*

**ARRIENDOS.**

El dia 16 de noviembre próximo hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en los puntos que se dirán de las fincas siguientes:

*En esta capital ante el Sr. Intendente y en Alcántara ante su Alcalde.*

El paso de ganados por la cañada real de la Encomienda de Benavente, bajo el presupuesto de 1483 rs. 12 mrs.

El derecho de veintena de la Zarza la Mayor, su presupuesto 1666 rs. 2 mrs.

El derecho de veintena de Navas del Madroño, su presupuesto 1200 rs.

El derecho de veintena de Alcántara y pueblos agregados, su presupuesto 3833 rs. 12 mrs. Cáceres 30 de octubre de 1845. =Fernando García Becerra.

El dia 23 de noviembre próximo, hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital ante el Sr. Intendente, y en Plasencia ante el Sr. Subdelegado de rentas, de las fincas siguientes:

teniendo presentes los principios y reglas establecidas para la devolucion de los depósitos y en particular los judiciales, como igualmente que la mayor parte de las atribuciones de las Diputaciones provinciales se han trasferido á los Gefes políticos y Consejos provinciales conforme á lo en las respectivas leyes y decretos establecido; conformándose con el parecer del Tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido S. M. declarar que para que los comisionados de los Bancos en que al tenor de los precitados artículos de dicho decreto se hayan hecho y en lo sucesivo se hagan los depósitos por sustitucion en el servicio militar, deban entregarlos á las personas que hagan constar su derecho á percibirlos con arreglo á los indicados artículos, es condicion necesaria, que preceda orden al comisionado del Banco depositario del importe reclamado de la sustitucion, expedida por el Gefe político con el Consejo de provincia, á cuyas autoridades se ha trasferido la intervencion que en los precitados artículos y en el 9 de dicho decreto se dió á las Diputaciones provinciales.—De real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que de orden de S. E. se inserta en los boletines oficiales de estas provincias para conocimiento de todos aquellos á quienes comprenda la anterior real orden. Badajoz 27 de octubre de 1845. =El Coronel Gefe de E. M., Ramon Martinez de Campos.*

**EDICTO.**

*D. Antonio de Mora, Conde de Sta. Ana, Caballero gran cruz de la real orden Americana de Isabel la Católica, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta heróica ciudad.*

Hago saber: Que habiéndose aprobado por S. M. la Reina (Q. D. G.) los procedimientos del Sr. Gefe superior político de esta provincia contra la empresa del Teatro cómico de esta dicha ciudad, y siendo una de las disposiciones dadas por el referido Sr. Gefe la de que se procediese á sustituir el indicado Teatro en arrendamiento para el año inmediato de 1846; en su observancia ha acordado el Ayuntamiento sacar á pública subasta el nominado Teatro por un año, contado desde el primer dia de Pascua de Resurreccion de 1846 hasta el último de Carnaval de 1847, bajo las condiciones que constan del pliego que está de manifiesto en la Secretaria de la espresada Corporacion. En su consecuencia la persona que quiera interesarse en dicha empresa se presentará á hacer proposiciones, en el concepto de que el primer día se ha de celebrar el dia 17 de noviembre próximo á las doce de su mañana en la sala de sesiones del espresado Ayuntamiento. Granada 18 de octubre de 1845. =El Conde de Santa Ana.= A. del Secretario D. José María Lillo, Mariano Antonio Valero.

Las fincas existentes en la Jarilla, procedentes de la cofradía de Animas, capellanía de Andres Moreno y memoria de la Iglesia y Ana Gonzalez, bajo el presupuesto de 393 rs. 17 mrs.

Las hazas á la Jara y Gamonales, término de Malpartida de Plasencia, procedentes de la cofradía de Animas, bajo el presupuesto de 110 rs.

Las fincas término de Navaconcejo, procedentes de las cofradías de Animas y Veracruz y ermita del Humilladero, su presupuesto 387 rs.

Las fincas en Miravel, procedentes de las cofradías del Rosario, Veracruz, Animas y San Antonio, su presupuesto 379 rs.

Una tierra á la Vega del Olivar, en Carcaboso, procedente de la cofradía de Animas, su presupuesto 15 rs.

Un huerto y un prado en la Abadía, procedentes de las cofradías de Animas y San Antonio, su presupuesto 146 rs.

Las fincas existentes en el Barrado, procedentes de las capellanías de Aguado y Ballesteros, cofradías de Jesus, Santísimo, Viso, San Raimundo, San Sebastian, Rosario, Pasión y Animas y memorias de Juan Gil, José García Benito, Domingo Simon, Juan Agundez y Manuel Simon, su presupuesto 1415 rs. 18 mrs.

Las fincas existentes en Piornal, procedentes de las demandas de Animas, Santísimo, Mártires, Pasión, Santa Ana, Virgenes, San Roque y capellanía de Mendoza Parrales, su presupuesto 986 rs.

Los licitadores podrán enterarse de los presupuestos y pliegos de condiciones en las escribanías de rentas de esta capital y Plasencia, y en los actos de remate. Cáceres 28 de octubre de 1845. = Fernando García Becerra.

El día 30 del presente mes hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital ante el Sr. Intendente, y en el Castillo de Piedrabuena ante su Administrador, de las fincas siguientes:

La labor de la hoja triguera que ha de hacerse en las Cabeceras de los millares de Juan de Sevilla, Covacha y Entresierras, graduada en 386 fanegas de tierra, bajo el presupuesto de 5790 rs.

La hoja centenera que corresponde hacerse en los millares del Criadero y Argamino, graduada en 706 fanegas de tierra, bajo el presupuesto de 16,932 rs. vn.

El arriendo principia en 8 de enero próximo venidero y acaba en 15 de agosto de 1847.

Cáceres 3 de noviembre de 1845. = P. O. D. S. A., Pedro de Mora.

El día 30 de este mes hasta las doce de su mañana, se procederá al arriendo en esta capital ante el Sr. Intendente, y en Plasencia ante el Sr. Subdelegado de rentas, de las fincas siguientes:

Las tierras de las cofradías de Aldeanueva del Camino, bajo el presupuesto de 495 rs. 17 mrs.

Las fincas de igual procedencia en la villa de la Oliva de Plasencia, su presupuesto 638 rs. 12 mrs.

De las condiciones podrán enterarse los licitadores en las escribanías de rentas de esta capital y Plasencia, y en los actos de remate. Cáceres 3 de noviembre de 1845. = P. O. D. S. A., Pedro de Mora.

El día 16 de noviembre próximo hasta las doce de su mañana se procederá al arriendo en esta capital ante el Sr. Intendente, y en Trujillo ante el Sr. Subdelegado de rentas, de las fincas siguientes:

El edificio convento de S. Francisco de la ciudad de Trujillo, por tiempo de cuatro años y presupuesto de 1200 rs. en cada uno.

El que también fué convento de la Encarnación de dicha ciudad, por tiempo de tres años y presupuesto de 560 rs. anuales.

Los licitadores podrán enterarse de los pliegos de condiciones en las escribanías de rentas de esta capital y Trujillo y en los actos de los remates. Cáceres octubre 21 de 1845. = P. O. D. S. A., Pedro de Mora.

*D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Trujillo y su partido por S. M.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á que se les adjudiquen los bienes de que se compone la capellanía que servidera en la iglesia parroquial de Santiago de esta ciudad fundó Catalina de Escovar á nombre de su hermano Alvaro, como libres, conforme á la ley de 19 de agosto de 1841, para que en el término de treinta días se presenten por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducirlo, en inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará todo perjuicio; pues así lo tengo mandado por mi auto de este día á instancia de doña Juana Carrasco, viuda de D. Pablo Bote, vecina de Zorita. Dado en Trujillo á 22 de octubre de 1845. = L. Pascasio Fernandez. = Por su mandado, José Secos Bueno.

#### *Pérdida de dos bestias menores.*

De la Zafrilla, término de este pueblo y sitio que llaman del Miradero, han desaparecido hace algunos días dos jumentas de la propiedad de Juan Mateos, de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes:

Una de edad de cinco años, pelo cano, de mediana alzada, y tiene un hierro de seis en el bezo superior.

Otra de edad de dos años, cerril, rucia oscura, con el mismo hierro y en el mismo sitio.

La persona que supiere su paradero lo podrá poner en conocimiento del citado Mateos, para que este le gratifique su hallazgo. Malpartida de Cáceres y octubre 24 de 1845. = El Alcalde constitucional, Fernando Mogollon Aguilato.

*Cáceres: Imprenta de D. Lucas de Búrgos.*